



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 5966-2024, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Unión Progreso, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción y transformación de café en 07 anexos, del distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones- CUI 2592403; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 31 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Unión Progreso, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción y transformación de café en 07 anexos, del distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho”, con Código Único de Inversiones- 2592403;

Que, mediante Informe Técnico N° 0066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 09 de febrero de 2024, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la DGAAA, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que no presenta superposición con ninguna Área Natural Protegida ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni las que se encuentran bajo el ámbito del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que (...) “los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el Titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder” (...);

Que, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, señala que los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales son entre otros, los de Producción y/o Transformación Agrícola; sin embargo los mismos, no comprenden a los de capacitación para mejorar la competitividad, eficiencia y transferencia tecnológica, para el desarrollo de cultivos, en este caso concreto café en el Distrito la Unión-progreso-la Mar- Ayacucho, mediante parcelas demostrativas y, otros, siendo así, el Proyecto no se encuentra incluido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario y de Riego;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el “contenido básico del Informe de Gestión Ambiental”, consta de “nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de marzo de 2024

ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación, valoración y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones"; verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente Informe de Gestión Ambiental que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 14 de marzo de 2024, concluyó que, la Municipalidad de Distrital Unión Progreso, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción y transformación de café en 07 anexos, del distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones-CUI 2592403; el mismo que fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; por lo que, recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado Titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que "el Titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos";

Que, la Municipalidad Distrital Unión Progreso, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción y transformación de café en 07 anexos, del distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones- CUI 2592403; así

como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 14 de marzo de 2024; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 14 de marzo de 2024; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el cual mi Despacho se encuentra conforme; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción y transformación de café en 07 anexos, del distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho”, con Código Único de Inversiones- CUI 2592403, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Unión Progreso, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Unión Progreso, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción y transformación de café en 07 anexos, del distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho”, con Código Único de Inversiones- CUI 2592403, así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en producción y transformación de café en 07 anexos, del distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho”, con Código Único de Inversiones- CUI 2592403; no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Unión Progreso, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los trámites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de marzo de 2024

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 5.- Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, a la Municipalidad Distrital de Unión Progreso y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios